



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por REMBERTO MANUEL GOMEZ ECHAVARRIA contra PORVENIR S.A.. encuentra el Despacho mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2020 la Dra. Luz Fabiola Garcia Carrillo, allega poder conferido por la representante legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., así como contestación a la demanda.

De acuerdo con lo anterior es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

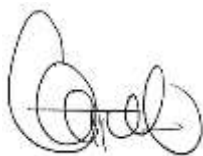
Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería a la Dra. Luz Fabiola Garcia Carillo portadora de la T.P 85.690, en calidad de apoderada judicial de la vinculada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; y en consecuencia deberá entenderse que entidad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.;. se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda así como del auto que ordenó su vinculación, desde la fecha de notificación de la presente providencia.

En virtud de lo anterior y estando debidamente conformada la litis, litis se fija fecha para celebrar la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento misma que se llevará a cabo el día VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)

NOTIFÍQUESE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 171, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 25 de NOVIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db5ad431155464f675f3b7b291da2812f59606ff7ad8bd0efa15dd
b73724b3c8

Documento generado en 24/11/2020 04:09:58 p.m.

05001 41 05 004 2018 01360 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>